

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 166

Con esta fecha y por este Gobierno Civil, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, se hace declaración de Vedado de Caza de las fincas denominadas «El Picaño» y «El Modorrón», sitas en los términos municipales de Torrecuadrada de Valles y Val de San García, propiedad de don Juan Bautista Vázquez Martínez y a favor del mismo, quedando registrado con el número 33 de los de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Julio de 1953.

1674

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 167

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 17 del actual, sección cuarta, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Juan Victoriano García Contera, como Inspector Farmacéutico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión de 13 de Mayo de 1953, de acuerdo con su Reglamento de Empleados Administrativos, ha acordado conceder a don Juan Victoriano García Contera el haber de 3.115 pesetas, como 70 por 100 del sueldo regulador de 4.450 pesetas, acuerdo al que ha prestado su conformidad el Ayuntamiento de Trijueque.

2.º Que el causante, jubilado el 6 de Mayo de 1952, sumó un total de 34 años, 3 meses y 2 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Trijueque y Guadalajara, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Visto: El artículo 56 del Reglamento de 14 de Junio de 1935 y disposiciones complementarias.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre

las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha acordado:

A) Don Juan Victoriano García Contera percibirá del Ayuntamiento de Guadalajara el haber de 3.115 pesetas anuales, 259'58 pesetas al mes, con efectos desde el 7 de Mayo de 1952, día siguiente al de su jubilación.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha 7 de Mayo de 1952 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Trijueque, 787'75 pesetas anuales (65'65 pesetas al mes); Guadalajara, 2.327'25 (193'93).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 21 de Julio de 1953.

1671

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 8

Siguiendo las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con lo dispuesto en el artículo 44 de la Circular número 2/53, se pone en conocimiento de los industriales que habitualmente utilizan trigo y centeno, o sus harinas, como primera materia para la elaboración de productos distintos del pan, que antes del día 31 de Agosto próximo deberán solicitar de este Organismo las cantidades que de dichos artículos consideren necesarias para el desarrollo de sus industrias durante la actual campaña de cereales.

Las peticiones que se reciban con posterioridad a la fecha citada del 31 de Agosto, no serán tenidas en consideración.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 22 de Julio de 1953.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la ejecución de las operaciones de concentración parcelaria.

(Conclusión)

Habrà de tenerse en cuenta al realizar las operaciones de exclusión y en aplicación del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952 las fincas que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que por la magnitud de su superficie en coto redondo sean susceptibles de ser cultivadas como unidades independientes de explotación.

b) Que hallándose cubiertas por plantaciones arbóreas o arbustivas y que, suponiendo una excepción, no pueden encontrar compensación equivalente con otras tierras de la zona.

c) Que por la importancia de las mejoras realizadas en ellas hagan difícil su cambio por otras del término con el simple criterio de la clase de tierra: parcelas cercadas, regadíos, fincas con edificaciones, etc.

d) Las fincas o parcelas cuyo valor sea mayor al que les corresponde como tierras de labor: zonas próximas de edificación a los rúedos de los pueblos, eras, etc.

No obstante lo anteriormente expuesto, las fincas o parcelas que reúnan alguna de las características anteriores podrán incluirse en las operaciones de concentración parcelaria, siempre que en la nueva ordenación de la propiedad mejoren las condiciones de su explotación o se atribuyan al mismo propietario.

8.º Exposición y encuesta sobre las exclusiones.

La Comisión Local de Concentración Parcelaria hará público en el plazo de veinte días desde su constitución, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el acuerdo adoptado sobre el perímetro a concentrar, publicándose la decisión tomada también en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la misma. Los interesados podrán recurrir ante dicha Comisión Local en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.º Propuesta a la Comisión Central.

La Comisión Local comunicará en plazo de cinco días desde el final del plazo anterior, a la Comisión Central, a través del Servicio de Concentración Parcelaria, su acuerdo, remitiéndole simultáneamente las alegaciones que se hayan formulado, y la Comisión Central propondrá, en su caso, al Ministerio llevar a cabo la concentración parcelaria en la zona delimitada, especificando expresamente el perímetro de la superficie afectada y las fincas excluidas de esa operación.

La Comisión Central, oída la Jefatura Agronómica y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, formulará también la correspondiente propuesta sobre la extensión que haya de fijarse a la unidad mínima de cultivo, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Estos informes serán solicitados de los Organismos mencionados por el Servicio de Concentración Parcelaria, que, con su propuesta, los elevará a la Comisión Central.

10. Decreto ordenando la concentración

A la vista de lo actuado, el Ministerio de Agricultura someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el oportuno Decreto, por el que se determinará el perímetro de la Zona en que haya de realizarse la concentración y la superficie que se señale a la unidad mínima de cultivo.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura, de

acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero y con el párrafo tercero del artículo octavo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, procederá a señalar las fincas que se exceptúen de la concentración, así como los auxilios aplicables, conforme a la ley de Colonización de Interés Local de 27 de abril de 1946, y a los mejoras territoriales que se realicen en las explotaciones agrarias afectadas por dicha operación.

11. Amojonamiento definitivo del perímetro.

El Servicio de Concentración Parcelaria se dirigirá al Gobernador civil de la provincia en que radique la zona a concentrar, para que ponga en conocimiento de los distintos Servicios públicos que va a realizarse el deslinde de la zona a concentrar.

El Servicio de Concentración Parcelaria realizará las operaciones de amojonamiento definitivo del perímetro, y una vez finalizados los trabajos, dará cuenta a la Comisión Central de haberse realizado dicho deslinde.

12. Relación de propietarios cultivadores que deseen mayor cantidad de tierras.

Si existen aportaciones de tierras en una zona determinada, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar.

A tales efectos, se pondrá en conocimiento de los propietarios y cultivadores interesados de la zona las condiciones en que pueden adquirir nuevas tierras, en el caso en que deseen aumentar su superficie y exista posibilidad de llevar a cabo este aumento. El Servicio confeccionará una relación de los propietarios cultivadores que lo deseen, con especificación de sus aspiraciones.

13. Investigación de los propietarios reales.

La Subcomisión de Trabajo procederá a confeccionar una lista y fichero correspondiente, con la naturaleza y extensión de los derechos de los propietarios que van a beneficiarse mediante las operaciones de concentración parcelaria.

Se utilizarán para la confección de estas fichas, donde exista Catastro parcelario, los datos que figuren en la relación de características de los distintos polígonos. De no ser así, se tomarán como base los datos procedentes de los levantamientos topográficos que realice el Servicio.

En el caso de que no puedan aclararse las características que definen las parcelas, se completarán con la investigación de archivos públicos o privados y consultas a aquellas personas que por su reconocida moralidad y conocimiento del lugar puedan oportar luz sobre los extremos que interesan.

14. Clasificación y valoración de las tierras a concentrar.

La valoración y clasificación de las tierras a concentrar habrá de fundamentarse considerando la tierra como un instrumento de producción justipreciada fundamentalmente en su capacidad de producción por unidad superficial, cuidando de establecer una justa relación entre los valores de las distintas clases.

La Subcomisión de Trabajo, asesorada por cuantos agricultores y prácticos crea conveniente, establecerá el número de clases contenidas en el perímetro a concentrar, que debe ser el menor posible, delimitándose por el Jefe del Equipo del Servicio de Concentración Parcelaria, sobre el plano, las distintas clases de tierras en que ha quedado dividido el perímetro.

También fijará la relación entre las distintas clases utilizando como datos fundamentales las productividades medias en un quinquenio. Al mismo tiempo establecerá el valor, por unidad superficial, de las referidas clases de tierra.

Se establecerán, asimismo, las compensaciones que procedan para aquellas parcelas que teniendo cualquier

clase de mejora, no sean atribuidas después de la concentración a su antiguo poseedor.

15. *Exposición y encuesta.*

Aprobados por la Comisión Local de Concentración Parcelaria los estudios y trabajos referentes a la investigación de propietarios reales y a la clasificación y valoración de sus tierras, se remitirá a cada uno de los interesados un impreso-resumen de las características de sus propiedades y de su clasificación y valoración, notificándoles que en el plazo de diez pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se someterán a la exposición pública en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Plano parcelario del perímetro a concentrar, detallando en cada parcela el nombre del propietario, la extensión y la clase.

b) En el caso que existan aportaciones extraordinarias de tierras, un plano en el que se indique la situación y superficie de las tierras que, a efectos de la concentración parcelaria, se consideran incluidas en el perímetro.

c) Relación de características de las parcelas por polígono, indicando además la clase de tierra de cada parcela fijada por la Comisión Local.

d) Duplicado del impreso-resumen remitido a cada propietario.

Las alegaciones de los interesados serán registradas en libro dedicado al efecto.

La Comisión Local remitirá a la Comisión Central, a través del Servicio, la relación de aquellas reclamaciones que haya desestimado, así como un informe en que se expongan las razones en que se apoyó para tal resolución, y la Comisión Central, a la vista de la documentación remitida y de las alegaciones formuladas ante ella por los interesados, resolverá en un plazo de quince días, comunicando su decisión, a través del Servicio, a la Comisión Local y a los interesados.

Las expresadas reclamaciones ante la Comisión Central podrán efectuarse a través del Servicio de Concentración Parcelaria en un plazo de quince días, contado desde la fecha en que la Comisión Local haya remitido a la Superioridad su determinación. Si la Comisión Central desestimara también las alegaciones de los interesados, éstos podrán recurrir al Ministro del Departamento en un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución recaída.

16. *Estudio de la nueva red de caminos.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se procurará dar a todas las nuevas parcelas acceso a vías de comunicación, para lo cual el Servicio de Concentración Parcelaria proyectará la nueva red de caminos precisos.

La superficie ocupada por los nuevos caminos se deducirá de las aportaciones totales de los propietarios de la zona a concentrar, no indemnizándose por constituir una mejora que habrá de beneficiar a la totalidad de los agricultores de la zona.

El plan de los nuevos caminos y vías de comunicación será propuesto por el Jefe del Equipo de Trabajo al Jefe del Servicio, y cuando éste lo apruebe servirá de base para la redacción del anteproyecto de concentración.

17. *Anteproyecto de concentración.*

El estudio del anteproyecto de concentración habrá de fundamentarse en los siguientes datos:

a) Cálculo de la superficie a concentrar.
b) Cálculo del valor del perímetro a concentrar.
c) Cálculo de la superficie y valor de los nuevos caminos.

d) Masa común para obras imprevistas. Esta masa común, que se destinará a usos imprevistos o a dar satisfacción a alguna reclamación fundada de los propietarios, sin modificar todo el plan previsto, no podrá ex-

ceder del 0,6 por 100 de la superficie y valor de la totalidad del perímetro.

e) Extensión y valor definitivo de la masa global a repartir.

f) Determinación de la masa individual a atribuir a cada propietario.

g) Coeficiente general de deducción.

18. *Estudio del anteproyecto.*

En el estudio del anteproyecto se tendrán en cuenta las masas de repartición constituidas por un cierto número de superficies parciales en coto redondo, cuyos límites han de estar concretados por vías de comunicación, caminos, cañadas, límites municipales o los que delimitan el perímetro a concentrar. Dentro de cada una de estas masas de repartición se estudiará el anteproyecto de concentración parcelaria.

Las directrices principales que el Servicio de Concentración Parcelaria ha de tener presentes para el estudio del anteproyecto han de estar basadas en los siguientes principios:

a) La concentración procurará hacerse por clases de tierra y de cultivo. Deberá, pues, en lo posible, asignarse a cada propietario una superficie equivalente en clase de tierra y cultivo a las que anteriormente poseía. Las compensaciones por clases de tierras será necesario hacerlas a aquellos propietarios de superficies superiores a la unidad mínima de cultivo, con objeto de que en la nueva distribución de la propiedad las nuevas parcelas alcancen como mínimo dicha extensión.

b) La concentración debe ser tan intensa como sea posible. Deberá asignarse a cada propietario una sola parcela, o, en su caso, un reducido número de ellas.

c) En la nueva distribución parcelaria deberán tenderse a aproximar a la casa de labor las tierras que constituyan la explotación. A los propietarios residentes en términos municipales colindantes se procurará aproximar a los respectivos núcleos urbanos las nuevas parcelas que se les atribuya.

d) En la nueva distribución de la propiedad debe darse preferencia a las explotaciones de los pequeños propietarios, procurando acercar al núcleo urbano las parcelas que a éstos se atribuya, aunque esta signifique variar su emplazamiento.

e) Salvo casos excepcionales, en la distribución deberá conservarse en su antigua situación las parcelas para las cuales sea imposible realizar compensaciones o que presente condiciones de explotación especialmente ventajosas para sus propietarios.

f) Las masas parciales de pequeña extensión y forma defectuosa, que se presten mal a una distribución entre varios propietarios serán atribuidas a uno solo.

g) En las regiones en que existan arrendamientos o aparcerías y un propietario tenga tierras cultivadas directamente por él y otras arrendadas a diferentes propietarios, se tratará de agrupar las parcelas cultivadas por un mismo agricultor.

h) Cuando existan aportaciones de tierra, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar destinándose preferentemente a los siguientes fines:

1) Para completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierra suficiente para alcanzar la unidad mínima de cultivo.

2) Para la constitución de patrimonios familiares, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, concediéndose éstos preferentemente a los cultivadores que aporten voluntariamente, para su adscripción al patrimonio mayor extensión de tierra de su propiedad.

3) A la constitución de huertos familiares para los cultivadores del término que no posean tierra de su propiedad.

4) Para incrementar la propiedad de aquellos agricultores que se crea conveniente con el fin de mejorar la utilización de sus parcelas realizando la concentración del modo más perfecto posible.

5) Para cualquier otra finalidad análoga a las anteriores.

19. Proyecto definitivo.

Aprobado por la Subcomisión de Trabajo el anteproyecto a que se refiere el apartado anterior, el Servicio de Concentración Parcelaria redactará el proyecto definitivo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión Local, y en caso de ser aprobado, fijará la fecha y modalidades de la toma de posesión de los nuevos lotes.

20. Replanteo y encuesta.

El Servicio de Concentración Parcelaria procederá al replanteo de los distintos lotes y caminos, y una vez efectuado este replanteo, se realizará la encuesta relativa al proyecto de concentración.

Los documentos que deberán exponerse serán los siguientes:

a) Plano de concentración, en el que se reflejen los lotes pertenecientes a cada uno de los propietarios, así como su superficie y valores.

b) Estudio comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas atribuidas.

Los interesados podrán reclamar ante la Comisión Local, en un plazo de quince días, finalizados los cuales, la Comisión Local adoptará las determinaciones que proceda, publicando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las resoluciones adoptadas y pudiendo los interesados, en caso de disconformidad, recurrir ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

21. Liquidación administrativa.

Una vez adoptada por la Comisión Central la resolución que proceda sobre las reclamaciones, se procederá a la liquidación administrativa de la concentración parcelaria, con arreglo a las normas que, en su día, establezcan los Ministerios de Justicia y Agricultura, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

22. Disposición final.

Queda autorizado el Servicio de Concentración Parcelaria para dictar las instrucciones complementarias de la presente Orden que estén encaminadas a la mejor realización de lo que en ella se dispone, y se deroga lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1953, que queda sustituida por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, y señor Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones de la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», que de las doce a las catorce horas, de los días 6 y 7 del próximo mes de Agosto, se efectuará el pago de la nómina correspondiente al mes de Abril de 1952, en la oficina de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Los Gestores Administrativos efectuarán el cobro de las diecisiete a las diecinueve horas del expresado día 6.

Se recuerda la obligación de presentar autorización firmada por el perceptor, cuando no sea el titular quien se presente a cobrar la pensión.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible de esta Circular, a fin de que llegue a

conocimiento de los interesados y se presenten a percibir las pensiones que les corresponden.

Guadalajara 23 de Julio de 1953.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

1677

Ayuntamientos

EL PEDREGAL

El Alcalde de El Pedregal,

Hace saber: Suspendida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia fecha 13 de Junio pasado la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66 de fecha 2 del mismo, de venta de madera de chopo de los propios de este Municipio, este Ayuntamiento, de conformidad a lo ordenado, tiene acordado anunciar nueva subasta pública y por consiguiente queda expuesto al público, en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, a los fines que señala el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Las impugnaciones contra el mismo deberán presentarse por escrito, reintegrado, en la Secretaría municipal, en el plazo de ocho días, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento.

El Pedregal 20 de Julio de 1953.—El Alcalde, Tomás Marco.

1670

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

CHECA

Se hallan terminados los proyectos y presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de traída de aguas de esta localidad, por el plazo reglamentario de quince días, con sus respectivos planos autorizados por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que puedan ser examinados con los reparos que crea oportunos.

Checa 14 de Julio de 1953.—El Alcalde, Julián Lozano.

1650

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Majaelrayo, las cuentas municipales del año 1952, por quince días.

Membrillera, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BENABARRE.—Requisitoria

Cordero Gallego, Dimas; de 40 años de edad, hijo de Mariano y Salomé, casado, peón, natural de Casas de Don Pedro (Badajoz), evadido del Depósito municipal de Sagunto (Valencia), el día 15 de los corrientes, con próximos familiares en Guadalajara, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el Juzgado de instrucción de Benabarre, para ingresar en prisión dispuesta en el sumario 45-1952, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Benabarre veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción José Gual.—El Secretario accidental, Eduardo Lacambra.

1662

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL